



Consejo de Seguridad

Distr. general
24 de junio de 2011
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1970 (2011) relativa a la Jamahiriya Árabe Libia

Nota verbal de fecha 23 de junio de 2011 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Portugal ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de Portugal ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Presidente del Comité establecido en virtud de la resolución 1970 (2011) relativa a la Jamahiriya Árabe Libia y tiene el honor de transmitirle, por la presente, el informe del Gobierno de Portugal sobre las medidas adoptadas para aplicar dicha resolución (véase el anexo).



Anexo de la nota verbal de fecha 23 de junio de 2011 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Portugal ante las Naciones Unidas

Informe de Portugal sobre la aplicación de la resolución 1970 (2011) del Consejo de Seguridad

De conformidad con el párrafo 25 de la resolución 1970 (2011) del Consejo de Seguridad, Portugal tiene el honor de informar al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1970 (2011) relativa a la Jamahiriya Árabe Libia acerca de las medidas adoptadas a nivel nacional para aplicar las sanciones impuestas a la Jamahiriya Árabe Libia.

1. Medidas adoptadas por la Unión Europea

Portugal y los demás Estados miembros de la Unión Europea han aplicado conjuntamente las medidas restrictivas contra la Jamahiriya Árabe Libia impuestas por las resoluciones del Consejo de Seguridad 1970 (2011) y 1973 (2011) mediante la adopción de las siguientes medidas comunes¹:

- Decisión 2011/137/PESC del Consejo, de 28 de febrero

La decisión del Consejo establece el compromiso de la Unión Europea de aplicar todas las medidas contenidas en la resolución 1970 (2011) y sienta las bases de las medidas complementarias específicas de la Unión Europea en el ámbito de la resolución, especialmente las siguientes:

- Embargo de equipos que puedan utilizarse para la represión interna;
- Exigencia de información previa en relación con los cargamentos procedentes de la Jamahiriya Árabe Libia o destinados a ella;
- Designaciones hechas independientemente por el Consejo de la Unión Europea, con arreglo a la prohibición de expedir visados y la congelación de activos, de personas y entidades implicadas de forma directa o por complicidad en las órdenes, el control u otras formas de dirección de la perpetración de graves violaciones de los derechos humanos contra personas en Libia o en la ejecución de estas, en particular, mediante su implicación o complicidad en el planeamiento, mando, o impartición de órdenes de ataque o la realización de ataques, en violación del derecho internacional, en particular los bombardeos aéreos de poblaciones e instalaciones civiles, o por las personas o entidades que actúen en su beneficio, en su nombre o bajo su dirección, o por las entidades que estas posean o controlen.
- Reglamento (UE) n° 204/2011 del Consejo, de 2 de marzo de 2011, relativo a las medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Libia

De conformidad con la resolución 1970 (2011) y con la Decisión 2011/137/PESC del Consejo, el Consejo adoptó un Reglamento por el que se

¹ Todas las medidas comunes están publicadas en el *Diario Oficial de la Unión Europea*, que puede consultarse en los siguientes sitios web: <http://eur-lex.europa.eu/JOIndex.do?ihmlang=es> (ejemplares publicados) y http://eur-lex.europa.eu/RECH_menu.do?ihmlang=es (formulario de búsqueda).

aplicaban las medidas previstas en la Decisión 2011/137/PESC que entraban en el ámbito de competencia de la Unión.

- Decisión 2011/178/PESC del Consejo, de 23 de marzo de 2011, que modifica la Decisión 2011/137/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas en vista de la situación existente en Libia

El Consejo adoptó una Decisión por la que se modificaba la Decisión 2011/137/PESC de 28 de febrero con arreglo a la resolución 1973 (2011).

- Reglamento (UE) n° 296/2011 del Consejo, de 25 de marzo de 2011, por el que se modifica el Reglamento (UE) n° 204/2011 relativo a las medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Libia

De conformidad con la resolución 1973 (2011) y con la Decisión 2011/178/PESC, del Consejo, el Consejo adoptó un Reglamento por el que se aplicaban las medidas previstas en la Decisión 2011/178/PESC que entraban en el ámbito de competencia de la Unión.

- Decisión de Ejecución 2011/236/PESC del Consejo, de 12 de abril de 2011, por la que se aplica la Decisión 2011/137/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas en vista de la situación existente en Libia

De acuerdo con la Decisión 2011/137/PESC del Consejo, y en particular su artículo 8, apartado 2, en relación con el artículo 31, apartado 2, del Tratado de la Unión Europea, las personas y entidades adicionales enumeradas en el anexo de esta Decisión han sido incluidas en el anexo IV de la Decisión 2011/137/PESC, una persona ha sido eliminada de las listas de los anexos II y IV y se ha actualizado la información relativa a determinadas personas y entidades que figuran en las listas de los anexos I, II, III y IV de dicha Decisión.

- Reglamento de Ejecución (UE) n° 360/2011 del Consejo, de 12 de abril de 2011, por el que se aplica el artículo 16, apartados 1 y 2, del Reglamento (UE) n° 204/2011, relativo a las medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Libia

Además de la Decisión de Ejecución 2011/236/PESC del Consejo, el Consejo adoptó un Reglamento por el que se aplicaba el Reglamento (UE) n° 204/2011, con el fin de dar efecto legal a la congelación de activos de las nuevas personas y entidades designadas de forma autónoma por la Unión Europea.

- Decisión de Ejecución 2011/300/PESC del Consejo, de 23 de mayo de 2011, por la que se aplica la Decisión 2011/137/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas en vista de la situación existente en Libia

De acuerdo con la Decisión 2011/137/PESC del Consejo, y en particular su artículo 8, apartado 2, en relación con el artículo 31, apartado 2, del Tratado de la Unión Europea, las personas y entidades adicionales enumeradas en el anexo de esta Decisión han sido incluidas en los anexos II y IV de la Decisión 2011/137/PESC.

- Reglamento de Ejecución (UE) n° 502/2011 del Consejo, de 23 de mayo de 2011, por el que se aplica el Reglamento (UE) n° 204/2011 relativo a las medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Libia

Además de la Decisión de Ejecución 2011/300/PESC del Consejo, el Consejo adoptó un Reglamento por el que se aplicaba el Reglamento (UE) n° 204/2011, con

el fin de dar efecto legal a la congelación de activos de las nuevas personas y entidades designadas de forma autónoma por la Unión Europea.

- Decisión 2011/332/PESC del Consejo, de 7 de junio de 2011, por la que se modifica la Decisión 2011/137/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas en vista de la situación existente en Libia

De acuerdo con la Decisión 2011/137/PESC del Consejo, se han incluido entidades adicionales en la lista de personas y entidades sujetas a medidas restrictivas establecida en el anexo IV de la Decisión 2011/137/PESC. Además, la Decisión 2011/332/PESC del Consejo modifica la Decisión 2011/137/PESC para tener en cuenta disposiciones específicas relativas a medidas restrictivas aplicables a las autoridades portuarias.

- Reglamento (UE) n° 572/2011 del Consejo, de 16 de junio de 2011, por el que se modifica el Reglamento (UE) n° 204/2011 relativo a las medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Libia

De conformidad con la Decisión 2011/332/PESC del Consejo, el Consejo adoptó un Reglamento por el que se aplicaban las medidas previstas en la Decisión 2011/332/PESC del Consejo que entraban en el ámbito de competencia de la Unión.

- Reglamento (CE) n° 539/2001 del Consejo, de 15 de marzo de 2001 (y sus modificaciones posteriores), este Reglamento obliga a los nacionales de la Jamahiriya Árabe Libia a poseer un visado para entrar en la Unión Europea.

Los reglamentos mencionados del Consejo son obligatorios en todos sus elementos y de aplicación directa en todos los Estados miembros de la Unión Europea².

2. Medidas de aplicación nacionales

A nivel nacional, el Gobierno de Portugal, comprometido con la plena aplicación de la resolución 1970 (2011), llevó a cabo procedimientos de coordinación entre organismos y distribuyó la resolución, junto con sus respectivas instrucciones para la aplicación, a todos los departamentos gubernamentales que participan en su aplicación nacional integral, así como a otras entidades pertinentes, como el sistema bancario. Las autoridades competentes en el ámbito de las medidas restrictivas son el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Finanzas³.

Portugal tiene la siguiente legislación nacional que, junto con la Decisión 2011/137/PESC del Consejo, proporciona la base para la aplicación y ejecución de las medidas restrictivas:

- La Ley 11/2002, de 16 de febrero de 2002, que establece el marco jurídico nacional para las sanciones aplicables al incumplimiento de las sanciones impuestas por las resoluciones del Consejo de Seguridad o los reglamentos de la Unión Europea. De acuerdo con esa Ley, quien infrinja las sanciones impuestas por las Naciones Unidas o la Unión Europea será castigado con una pena de prisión de 3 a 5 años.

² El Reglamento (CE) n° 539/2001 no se aplica ni a Irlanda ni al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

³ <http://www.mne.gov.pt/mne/pt/AutMedidasRestritivas.htm>.

Embargo de armas

Las importaciones y exportaciones de armas y otros materiales conexos desde y hacia un tercer país exigen una licencia específica del Ministerio de Defensa de Portugal. Dichas licencias solo se conceden tras una minuciosa evaluación que tiene en cuenta todos los criterios pertinentes, incluidas, entre otras, las obligaciones con arreglo a las sanciones impuestas por las Naciones Unidas, y no se conceden si se incumplen dichas sanciones.

Para garantizar el cumplimiento estricto del régimen de sanciones, Portugal ha adoptado las siguientes medidas:

- Suspensión inmediata de todos los preparativos de cooperación bilateral en 2011 en el marco del Plan de actividades de defensa, que se inició durante la tercera Comisión Mixta Luso-Libia celebrada el 27 de octubre de 2010 en Trípoli. Todos los contactos con la Jamahiriya Árabe Libia en el marco de la Iniciativa 5+5 también han sido suspendidos.
- Suspensión de todas las licencias de importación y exportación de productos relacionados con la defensa desde y hacia la Jamahiriya Árabe Libia por la Dirección competente del Ministerio de Defensa (la Dirección General de Arsenal e Infraestructuras de Defensa, entidad que gestiona todo el comercio internacional de bienes y tecnologías militares y actividades conexas). Esta medida tuvo un impacto inmediato en las dos aeronaves C-130 libias que se encontraban en OGMA S.A. para su reparación y que no fueron devueltas al Gobierno libio, que lo había solicitado.

Congelación de activos

En lo que respecta a la congelación de fondos, otros activos financieros y recursos económicos de las personas y entidades designadas en el anexo de las resoluciones 1970 (2011) y 1973 (2011), dichas resoluciones se enviaron al Ministerio de Finanzas y al Banco de Portugal. De conformidad con la Ley 11/2002, los fondos, activos financieros y otros recursos económicos se congelarán apenas la Unión Europea o el Consejo de Seguridad designe a las personas o entidades sujetas a estas sanciones selectivas. Esto incluye toda acción que, directa o indirectamente, pueda poner los fondos al alcance de una persona física o jurídica mencionada en esos instrumentos jurídicos internacionales (artículos 1 y 2 de la Ley 11/2002). Por tanto, las instituciones financieras deben congelar los fondos y los recursos económicos tan pronto las autoridades competentes les remitan las listas correspondientes de las Naciones Unidas (las listas contenidas en los reglamentos de la Unión Europea son directamente aplicables a todas las instituciones nacionales).

Prohibición de viajar

El Gobierno de Portugal mandó la lista de las personas designadas a las autoridades competentes. Hasta ahora, no se ha recibido solicitud alguna de visados por parte de las personas incluidas en la lista.